CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -

RESOLUCIÓN No. 210 **03 SEP 2015**

Valledupar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LAVADERO MULTIMOVIL EXITO"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que en fecha 16 de septiembre de 2014 esta Oficina recibió, proveniente de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, memorando de la misma fecha a través del cual remite copia del informe resultante de la actividad de regulación del uso y aprovechamiento de las aguas de las corrientes hídricas ubicadas en jurisdicción de los municipio de Curumaní y Chiriguaná-Cesar, suscrito por los servidores Natalio Gomez Pava-Operario Calificado, Antonio Hinojosa Silva-Operario Calificado y Consuelo Villero Duarte-Técnica Operativa.

Que según la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, una vez revisado el archivo documental de la Corporación, se constató que muchos de los establecimientos relacionados en el mencionado informe y los cuales prestan el servicio de lavado de vehículos automotores, NO figuran con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas y/o superficiales.

Que en dicha informe se evidencia el establecimiento denominado "LAVADERO MULTIMOVIL EXITO", ubicado en la Cll. 7 con Cra. 8 del municipio de Chiriguaná-Cesar, de propiedad de la señora YARIS MOJICA ARIAS, en el cual se realizan actividades de lavado de vehículos de 07:00 a.m. a 06:00 p.m., utilizando pozo subterráneo.

Que mediante Auto No. 691 del 11 de Diciembre de 2014 se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra LAVADERO MULTIMÓVIL ÉXITO, por la presunta utilización de aguas subterráneas para realizar actividades de lavado de vehículos sin estar concesionada para ello, decisión notificada de forma personal el pasado 30 de Marzo de 2015.

Que mediante Resolución No. 121 del 05 de junio de 2015 se realizó la respectiva formulación de cargos, así:

"***CARGO ÚNICO:*** *Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1°, 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y en los artículos 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, como consecuencia de la captación de aguas subterráneas para uso industrial (lavado de vehículos), sin la concesión requerida por la normatividad ambiental para ejercer ese tipo de actividad.*

Que el acto administrativo de formulación de cargos se notificó de forma personal el pasado 29 de julio de 2015 y durante el término de traslado se guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al establecimiento de comercio denominado "LAVADERO MULTIMOVIL EXITO" le atañe responsabilidad de tipo ambiental por la presunta

Vulneración a lo dispuesto en los artículos 1°, 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y artículos 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, al realizar la captación de aguas subterráneas para uso industrial lavado de vehículos) sin contar con la concesión requerida para ese tipo de actividad, normas que en su tenor literal disponen:

Artículo 1° Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 88° Decreto 2811 de 1974.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 89° Decreto 2811 de 1974. - *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Artículo 2° Decreto 1541 de 1978: *"La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36° Decreto 1541 de 1978: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a. *Abastecimiento en los casos que requiera derivación;*
b. *Riego y silvicultura;*
c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;*
d. ***USO INDUSTRIAL;***
e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
g. *Explotación petrolera;*
h. *Inyección para generación geotérmica;*
i. *Generación hidroeléctrica;*
j. *Generación cinética directa;*
k. *Flotación de madera;*
l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
m. *Agricultura y pesca;*
n. *Recreación y deportes;*
o. *Usos medicinales, y*
p. *Otros usos similares."*

(Negrilla y mayúscula nuestra)

La conducta relacionada con el aprovechamiento y uso del agua por parte del "Lavadero Multimóvil Éxito", sin contar con la concesión requerida para ello no fue desvirtuada, lo que conlleva a que se declare su responsabilidad ambiental.

210 « 03 SEP 2015

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor,** que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el establecimiento investigado, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.221.750), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al establecimiento de comercio "LAVADERO MULTIMÓVIL ÉXITO", ubicado en jurisdicción del Municipio de Chiriguaná-Cesar, representado legalmente por la señora YIRIS MOJICA ARIAS y/o por quien haga sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria al establecimiento "LAVADERO MULTIMÓVIL ÉXITO ", la multa de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.221.750), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora YIRIS MOJICA ARIAS, en su condición de Representante Legal del establecimiento "LAVADERO MULTIMÓVIL ÉXITO" y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF